



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2019, de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto que se cita. Expte. IA-IA-0093/2010.

Proyecto: Parque Eólico PE-162 "Pico Liebres" en pico Liebres, Fontes y Piniella.

Concejo: Tineo.

Promotor: Asturwind S.L.

Expediente: IA-IA-0093/2010.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de 23 de diciembre de 2010 de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras se resuelve el alcance del estudio de impacto ambiental del Proyecto Parque Eólico (PE-162) denominado Pico Liebres a situar en Picos Liebres, Fontes y Piniella, Concejo de Tineo (BOPA n.º 35 de 12 de febrero de 2011).

Segundo.—Con fecha 21/04/2016, reg. Entrada n.º: 2016010713007178 se recibe del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética el Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto de restauración, el de desmantelamiento y el plan de autoprotección contra incendios forestales, así como un ejemplar del Proyecto técnico de ejecución de las instalaciones, a los efectos del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto ambiental de Proyectos.

Tercero.—El 30/03/2016, reg. Entrada n.º: 2016010713017467 el Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética se recibe en el Servicio de Evaluación Ambiental la comunicación de que una vez realizadas las actuaciones c) y d), finalizada la Fase 2 (de acuerdo con la terminología del artículo 5 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, según la redacción dada por la Ley 6/2010 y puesto en relación con la Disposición transitoria primera de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental) y al objeto de que se dé cumplimiento a la Fase 3, actuación e) se comunica que:

- Se sometió al trámite de información pública en el BOPA n.º 97 de 27/04/2016 y en el diario El Comercio el 11/06/2016 el Proyecto técnico de ejecución de las instalaciones eléctricas, el EIA, el Proyecto de restauración de los terrenos afectados y el Plan de Autoprotección contra incendios forestales del parque eólico que nos ocupa.
- Al amparo del artículo 9 del texto del Real Decreto 1/2008, fueron consultadas con relación a esta documentación, las Administraciones públicas que habían sido consultadas y también se notificó a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas vinculadas a la protección del medio ambiente que habían sido consultadas, en la fase prevista en los artículos 6 y 8.

Finalizado el período de información pública y de la posibilidad de presentar alegaciones y observaciones durante los plazos legalmente establecidos, no se han presentado alegaciones de carácter ambiental, aunque sí se han recibido informes del Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios, del Servicio de Espacios Protegidos y Biodiversidad, de la Dirección General de Infraestructuras y Transportes, del Ayuntamiento de Tineo y de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Cuarto.—Mediante escrito recibido el 04/02/2019 reg. LCI2019004868 el Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética informa al Servicio de Evaluación Ambiental de que se estará tramitando para su efectiva implantación el denominado "Parque Eólico Pico Liebres", y se dé continuidad al trámite según se indica en el artículo 17 del Decreto 13/2008, de 15 de mayo sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, y se proceda a formular la correspondiente declaración de impacto ambiental.

Quinto.—Realizado el análisis técnico del expediente, en fecha 02/04/2019, el Servicio de Evaluación Ambiental formula el informe sobre la propuesta de Declaración de Impacto Ambiental del proyecto.

Sexto.—La propuesta de Declaración de Impacto Ambiental del proyecto fue examinada en la Comisión para Asuntos Medioambientales de Asturias, en su reunión de fecha 20/05/2019.

Fundamentos de derecho

Primero.—Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Segundo.—La Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, como Órgano ambiental de la Administración del Principado de Asturias en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 68/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

En el anexo I a la presente resolución se recoge la descripción del proyecto y sus alternativas y el resultado de la fase de participación pública.

En el anexo II se recoge el análisis técnico del expediente.

RESUELVO

Primero.—Formular Declaración de Impacto Ambiental por la que se determina la viabilidad, a los efectos ambientales, de la realización del proyecto de PE-162 Pico Liebres en Pico Liebres Fontes y Piniella, promovido por Asturwind, sujeto a las condiciones recogidas en el estudio de impacto ambiental y a las que se establecen en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo.—Establecer las siguientes medidas ambientales, que deberán garantizarse por el promotor en las fases de ejecución, explotación, seguimiento y vigilancia y en su caso, clausura del proyecto:

Capítulo I. Condiciones Generales

1. El proyecto técnico aportará la definición constructiva del parque eólico, línea subterránea de conexión a la infraestructura de evacuación eólica, subestación eléctrica, viales de acceso al parque, obras en la red de carreteras que se deriven de las necesidades de maniobra y circulación de los vehículos especiales; deberá contemplar todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias de la presente Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.). Asimismo, incluirá un Plan de Restauración de todas las áreas afectadas por la construcción de este parque eólico (viales, zanjas, desmontes y terraplenes, plataformas, etc.). También se incluirá un Proyecto de Desmantelamiento de las instalaciones, una vez finalice su vida útil, revisados según los términos de esta DIA, que deberán ser informados favorablemente por este Órgano Ambiental, previo a la aprobación del proyecto constructivo por el Órgano Sustantivo.
2. Con carácter general la ubicación de los aerogeneradores considerará las recomendaciones sobre distancias establecidas en la Directriz número 13 del Decreto 42/2008. Además, se ajustarán a lo que establezca el Plan Especial que deberá tramitarse. Todo ello con el ánimo de evitar impactos de difícil mitigación o corrección sobre los núcleos más cercanos, especialmente en cuestión de calidad acústica, en esta materia se cumplirá lo establecido en la condición 27.
3. Además de la citada en la anterior cláusula, en la redacción del proyecto técnico definitivo de este parque eólico se cumplirá lo establecido en las Directrices que se formulan en el Decreto 42/2008, de 15 de mayo, por el que se aprueban definitivamente las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio para el aprovechamiento de la energía eólica (BOPA de 3 de junio de 2008); y de forma particular la 8.^a y 15.^a Ello al objeto de evitar principalmente afecciones a zonas húmedas, movimientos de tierra significativos con desmontes que presenten unas alturas de talud que dificulten su posterior recuperación ambiental e integración paisajística, evitar la distribución de aerogeneradores en alineaciones próximas a vías de comunicación, y la ocupación de cuerdas paralelas y excesivamente próximas, provocando la superposición visual de dos alineaciones, con el incremento de la sensación de desorden y el impacto visual que acarrea.
4. Los viales nunca tendrán una pendiente continuada superior al 14%.
5. Las plataformas necesarias para el montaje de los aerogeneradores se replantearán de manera que se reduzcan al mínimo las alturas de los taludes de desmonte y terraplén, aprovechando del propio vial de paso como plataforma.
6. Como criterio general, los taludes (desmonte y terraplén) resultantes serán convenientemente restaurados, adoptando soluciones constructivas que finalmente permitan su restauración vegetal con especies propias de la correspondiente Serie de Vegetación. Se prescindirá de aquellas que conlleven la aplicación de gunitados o la ejecución de muros de hormigón.
7. En el caso de los firmes, se priorizarán los finalizados con soluciones blandas, relegando la aplicación de capas de rodadura en hormigón sólo para los casos puntuales, con pendiente más desfavorable, debiendo en todo caso justificarse adecuadamente, tanto técnica como ambientalmente. Debido a su mayor intrusión y afección paisajística, y con el fin de evitar situaciones semejantes a las de entornos "urbanos", no se ejecutarán capas de rodadura en aglomerado asfáltico. Se optará en todo caso por firmes acabados en hormigón, según el criterio aquí apuntado. Puntual y justificadamente, podrán ejecutarse tramos hormigonados con pendientes superiores al 14%, si con ello se disminuye el movimiento de tierras generado en la apertura de un determinado tramo de acceso o vial.
8. El promotor comunicará la designación de un Director ambiental, que será responsable de la aplicación de los términos de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), ante el Órgano Ambiental, que, a su vez, podrá nombrar un interlocutor ambiental para velar por su cumplimiento. Esta dirección ambiental remitirá informes-resumen periódicos (al menos trimestralmente) a la Dirección General de Biodiversidad. Dará cuenta a tal organismo de cualquier incidencia extraordinaria ocurrida durante la fase de ejecución de las obras.

Capítulo II. Protección del Sistema Hidrogeológico

9. A los efectos de mantener la alimentación hídrica de los sistemas locales como arroyos, charcas, turberas u otros elementos en ningún caso se modificará o afectará los sistemas de recarga de la red hidrológica de la

zona de actuación. Se garantizará el mantenimiento de las escorrentías locales y de la aportación los sistemas de drenaje longitudinal y transversal de pistas o plataformas a las cuencas vertientes originales. El proyecto y la ejecución de obra deberá adaptarse a esta condición, especialmente el vial de acceso desde el Parque Eólico de Buseco.

10. En el caso de que durante el desarrollo de la actividad se viera afectado el flujo de algún acuífero o afloramiento de aguas libres, el promotor será el responsable de la reparación y restitución del mismo.
11. Tanto en el diseño como en la ejecución de la obra civil, se garantizará una red de drenaje de capacidad suficiente y que no genere problemas erosivos en los puntos de transición con los espacios naturales.
12. Las obras de fábrica se limitarán lo más posible, previendo para las zonas de elevada pendiente la apertura de zanjas dren, a fin de atenuar el efecto erosivo.
13. Previo al inicio de la fase de construcción se habilitará y delimitará un área de trabajo donde se realicen las labores de mantenimiento en obra de equipos y maquinaria, acopio de materiales, y otros servicios auxiliares para el personal, o para la gestión de la obra. Finalizadas las obras, los elementos de ese emplazamiento serán desmontados y el terreno restaurado, puesto que con el parque en funcionamiento, las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria móvil que no se ejecuten in situ, y necesiten labor de taller, se realizarán fuera de la zona del parque, en instalaciones adecuadas a tal fin.
14. A fin de evitar la intrusión de contaminantes en las capas freáticas subyacentes que pudieran existir, los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria de explotación, serán recogidos y enviados a centros de tratamiento autorizados. Para ello, las tareas de limpieza, repostaje y cambios de aceite se realizarán sobre superficies impermeabilizadas, de forma que se facilite su posterior tratamiento en obra, o por gestor autorizado, según proceda.
15. No se instalará planta de elaboración de hormigón en la propia obra; deberá adquirirse en planta ya legalmente establecida y en funcionamiento. La limpieza de las cubas de hormigón se realizará en la propia planta de hormigones. Las canaletas de las cubas de hormigón podrán limpiarse en la zona habilitada para ello dentro del parque de maquinaria.
16. Durante la obra, las aguas residuales deberán recogerse en un tanque estanco, de capacidad suficiente, debiendo retirarse periódicamente y verterse a un sistema general de saneamiento, previa autorización por el órgano competente.

Capítulo III. Protección del suelo

17. Se procederá a la delimitación precisa de las zonas de afección, las cuales deberán ser balizadas, prohibiéndose la ocupación de terrenos fuera de los señalados. En concreto, se delimitarán y balizarán las turberas, las charcas y las zonas hidrófilas, si las hubiera, a fin de poder mantener la distancia de protección, antes del inicio de cualquier actuación.
18. Los materiales y residuos peligrosos deberán almacenarse bajo cubierta. Los materiales y los residuos peligrosos de naturaleza líquida, como aceites o combustibles, deberán depositarse sobre cubetos impermeables de retención con capacidad suficiente.
19. En el caso de que en las distintas fases de la instalación se produzcan residuos peligrosos el productor del residuo, o el poseedor, se dará de alta como productor o pequeño productor de residuos peligrosos en el "Registro de productores y gestores de residuos del Principado de Asturias".
20. La instalación deberá cumplir con las obligaciones generales señaladas para los productores de residuos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, entre ellas la contar con un archivo cronológico.
21. La tierra vegetal a retirar de los terrenos afectados será reservada para las labores de restauración, deberá ser acumulada en caballones de una altura no superior a 1,50 m en un lugar próximo, libre de afección de la propia obra. Sobre ellos, se sembrará una mezcla de semillas de especies propias del entorno, en dosis de 60 kg/ha, para que no pierdan eficacia biológica.
22. En los lugares donde los vehículos vinculados a la obra accedan a las vías de comunicación públicas, en caso necesario, se habilitará un sistema de humectación y limpieza de las ruedas, de manera que se evite, en la medida de lo posible, el aporte de materiales de obra a estas vías.
23. El uso de tierras de relleno se reducirá al mínimo y los sobrantes de excavación que no se integren en la propia obra, en su caso, deberán ser entregados a gestor autorizado de residuos, o serán gestionadas de conformidad con la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron. No podrá depositarse ni acumularse ningún tipo de residuo sólido en terrenos adyacentes no afectados por la obra. Se incluyen aquí las zonas habilitadas provisionalmente para el montaje, que deberán ser convenientemente restauradas.
24. En el caso de que se plantee la creación de un nuevo acceso desde una carretera de titularidad del Principado de Asturias o se acceda a través de uno existente y sea necesario la modificación del mismo, el proyecto deberá estudiar los accesos en todos sus aspectos tanto de tráfico, trazado, señalización, firme, drenaje, iluminación y la ornamentación y se analizarán las características de la carretera a la que se pretende acceder tales como el trazado, la visibilidad disponible, señalización, existencia de otros accesos o vías de servicio... etc., de acuerdo con la normativa específica de carreteras. Dicho proyecto deberá presentarse ante esta Dirección General de Infraestructuras y Transportes para su aprobación y autorización de las obras correspondientes, tal y como establece el artículo 34 de la Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre, de Carreteras.

En el caso de que fuese necesario realizar cualquier tipo de actuación en las carreteras pertenecientes a la Red Autonómica del Principado de Asturias, dado que las mismas pudieran ser utilizadas durante el proceso de montaje del parque Eólico, y pueden por lo tanto verse afectadas por el tránsito de vehículos durante el tiempo que duren las obras y por tanto podrían sufrir deterioros en las maniobras de la maquinaria pesada, se informa en términos generales que:

Deberá redactarse el oportuno proyecto en el que se estudien detalladamente las posibles repercusiones que la actuación planteada tendrá en las carreteras de la Red Autonómica, especialmente en el caso de que el acceso de la maquinaria y equipos de obra se realice a través de las mismas. Deberá contemplarse cara a la ejecución de los trabajos, las posibles afecciones a la capacidad estructural de la plataforma de la carretera AS-219, perteneciente a la Red del Principado, así como al tráfico de la misma, las medidas a desarrollar al objeto de evitar daños y perjuicios de la misma, a sus elementos funcionales, a la seguridad vial, a la adecuada explotación de la vía, así como a las condiciones medioambientales del entorno.

Además de todo lo anterior, se informa en términos generales que cualquier actuación prevista tanto en las carreteras pertenecientes a la Red del Principado de Asturias, como en sus zonas de protección, tanto en fase de planeamiento y proyecto como en fase de ejecución, deberá ajustarse a los requisitos, autorizaciones y tramitación dispuesta en la Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre, de Carreteras.

La empresa promotora antes de ejecutar las obras deberá solicitar autorización a esta Consejería en todo lo que afecte a las zonas de protección de las carreteras afectadas.

Capítulo IV. Afecciones a la atmósfera

25. Durante el montaje, en caso de períodos de falta de lluvias que conlleven una desecación del terreno, se procederá a la aplicación de riego suficiente para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra. Será obligación inexcusable que, en períodos de sequía, se hallen disponibles, a pie de obra los medios necesarios para efectuar las labores de riego, antes de que comiencen las operaciones susceptibles de generar este impacto.
26. En caso de ser necesario realizar voladuras, se tomarán las precauciones necesarias para evitar la proyección al aire de materiales a consecuencia de la deflagración, así como para minimizar los efectos de las vibraciones generadas por las detonaciones. En cualquier caso, la utilización de explosivos deberá realizarse con los permisos correspondientes del órgano competente en la materia.
27. En las fases de construcción, explotación y desmantelamiento del parque, los valores límite de emisión acústica en las fachadas de viviendas habitadas no superarán los valores límite de inmisión establecidos en la tabla B1 del anexo III del R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas para uso residencial. Además se cumplirá la normativa autonómica y municipal en materia de ruidos.
28. En la fase de construcción, para deducir las emisiones de ruido, la maquinaria de obra deberá contar con las previsiones establecidas en la normativa vigente, estará correctamente ajustada y puesta a punto, aportando la empresa constructora los certificados correspondientes al inicio de la obra. En la fase de explotación las máquinas se someterán a un plan de revisión, al menos de periodicidad anual, en las que se revisará el engrasado, equilibrado y aquellos otros factores con incidencia en las emisiones acústicas.

Capítulo V. Protección de la flora y de la fauna

29. En principio, se prohíbe la eliminación de los ejemplares de las especies sometidas a algún grado de protección sin el pronunciamiento o autorización previa del órgano con competencias en la materia; antes de las labores de excavación se realizará una prospección del terreno por la Dirección Ambiental del parque y los ejemplares detectados se trasladarán a zonas próximas donde esté garantizada su viabilidad. Las prospecciones se reflejarán en los planes de seguimiento ambiental.
30. Se debe incluir un Programa de control y seguimiento de la aparición de especies de flora invasora, que se prolongue como mínimo, durante tres años después de la fase de obras y, en todo caso, hasta la completa erradicación de las mismas. En el caso de especies que se encuentren incluidas en el Catálogo español de especies exóticas invasoras (regulado por el Real Decreto 630/2013) se atenderá a lo que en el registro del Catálogo se establece sobre las recomendaciones para su control. En otros casos se tendrá en cuenta la mejor información disponible.
31. En los casos que sea posible, como con los ejemplares de anfibios, podrán desplazarse a zonas próximas de características adecuadas para su desarrollo, previa autorización de la Consejería competente.
32. Se temporalizarán las obras de modo que éstas den comienzo fuera del período reproductor de las aves, y que no se realicen talas ni desbroces durante el período reproductor de las aves, entendiéndose éste de modo general como el comprendido entre el 1 de abril y el 31 de julio.
33. Se prohíbe la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación del parque eólico, salvo autorización expresa, quedando los tratamientos sobre la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.
34. En cuanto al tratamiento de los restos de desbroces pueden establecerse dos posibilidades, la entrega de los mismos a gestor autorizado o que sean triturados y extendidos sobre el terreno. Debe descartarse la opción de dejarlos acumulados en montículos o cordones.
35. Durante el período de construcción, y en la fase de explotación del parque eólico, el promotor deberá realizar un seguimiento de las especies silvestres que transiten por su área de influencia, o en el entorno de las instalaciones eléctricas de evacuación, con especial atención a especies incluidas en los Catálogos de Especies amenazadas con presencia en la zona, avifauna y quirópteros. Estos datos recogerán en base datos cuyos campos de información serán validados por el órgano competente en esta materia, de forma que permita un posterior análisis estadístico que pueda ser aplicado en futuros procedimientos y estrategias de conservación y protección.
36. Durante la ejecución de las obras, una vez abiertas las zanjas para el cableado y hasta su cierre, los extremos de las mismas finalizarán en rampas realizadas con el propio material de excavación, a fin de facilitar la salida de micromamíferos, anfibios y reptiles que pudiesen caer en las mismas. En donde la zanja tenga una longitud de 100 m o superior y sin interrupciones, se abrirán rampas laterales de 50-60 cm de ancho para permitir la salida de la fauna mencionada. En todos los casos la pendiente de las rampas estará comprendida entre 30º y

- 45º En lo que respecta a las cunetas de los viales del parque se deberán proyectar de forma que la pendiente de sus laterales esté comprendida entre los 30º y los 45º.
37. Asimismo, con el fin de que las arquetas no se conviertan en trampas para micromamíferos, anfibios y reptiles, en las arquetas y pozos de entrada de las estructuras de drenaje que se ejecuten se adecuarán rampas en uno o más lados de los mismos que faciliten la salida de los animales que se encuentren en su interior. Las rampas tendrán una pendiente óptima de 30º y máxima de 45º y su superficie será rugosa para favorecer el ascenso de los animales por las mismas.
 38. Se recomienda tener en cuenta el documento "Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales". Documentos para la reducción de la fragmentación de hábitats causada por infraestructuras de transporte n.º 1. Organismo Autónomo Parques Nacionales. Ministerio de Medio Ambiente.
 39. En la instalación del parque se respetará el arbolado existente y el que pueda desarrollarse o implantarse hasta las inmediaciones de la base de los aerogeneradores. No se podrá prohibir la realización de repoblaciones forestales en las áreas que se definan como zona de influencia de infraestructuras eólicas.
 40. Cada aerogenerador estará dotado de un sistema aviso para aves accionado por aproximación.
 41. El promotor deberá tomar las medidas oportunas para corregir los posibles impactos que se produzcan sobre la fauna y la flora. Además en el caso de que se produzcan impactos imprevistos que puedan afectar de forma grave a la conservación de los valores naturales, lo comunicará a la Consejería competente en materia de biodiversidad, y deberá asumir las medidas preventivas o compensatorias oportunas que permitan la rectificación de estas afecciones. Además si llegare a demostrarse la relación causa-efecto, esta Consejería podría contemplar la imposición, de un cambio de trazado o de ubicación de las instalaciones previstas; acompañado de las correspondientes medidas para la restauración de la zona afectada.
 42. Si a resultas del seguimiento del parque se determinase una elevada mortandad de aves o quirópteros, o específicamente en algunos de sus aerogeneradores, se podrán establecer condiciones de paralización por épocas de riesgo o por condiciones de riesgo, mecanismos de paralización del aerogenerador mediante mecanismos de detección de aves o quirópteros por aproximación, o el cambio de posicionamiento o eliminación de algún aerogenerador; actuaciones todas ellas que correrán a cargo del promotor, incluso la adecuada restauración de los terrenos que pudieran verse afectados por ello.
 43. Se tendrá en consideración el conjunto de condicionados de los planes de manejo de las especies catalogadas de la flora y de la fauna que puedan existir en el entorno.
 44. Si se localizaran ejemplares de especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Flora del Principado de Asturias, o del Catálogo Nacional, afectadas por las obras se informará a la Consejería competente en materia de biodiversidad de la especie, la localización, el número y el tamaño de los ejemplares que se verán afectados y su posibilidad de trasplante. El trasplante requerirá de la correspondiente autorización administrativa.
 45. Si durante el desarrollo de las obras se detectara la presencia de especies de fauna incluidas en el catálogo regional o nacional de especies protegidas, se dará aviso a la Dirección General de Biodiversidad, que valorará el grado de afección que pudieran tener y dispondrá de medidas de protección a tomar.
 46. En previsión de que durante la fase de movimiento de tierras se pudiera favorecer la implantación de especies vegetales potencialmente invasoras, se dispondrá de un plan de erradicación de las mismas, que deberá ser informado por el órgano competente en esta materia.

Capítulo VI. Afecciones a bienes culturales y arqueológicos

47. Se tendrán en cuenta las prescripciones que al respecto ha dictado el Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias en la reunión celebrada el día 08/06/2016 y tiene la eficacia que le atribuyen la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural y el Decreto 15/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias".

Se llevará a cabo el seguimiento arqueológico de las obras. Dicho seguimiento arqueológico deberá tramitarse conforme a lo previsto en el artículo 85 y siguientes del Decreto 20/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, de forma que no podrán iniciarse las obras antes de que dicho seguimiento arqueológico cuente con la autorización expresa de esta Consejería.

- El seguimiento arqueológico se centrará en la vigilancia de los movimientos de tierras en los ámbitos susceptibles de producir hallazgos de interés, así como en la aplicación de las medidas correctoras previstas en el estudio de afecciones al patrimonio cultural de este proyecto.
- Antes del inicio de los trabajos se comunicará a la dirección de obra y a todo el personal implicado en la ejecución material de los trabajos de construcción del parque eólico Pico Liebres la ubicación, significado y consideración de los bienes culturales a proteger.
- Se incluirá en todos los planos del proyecto los bienes culturales catalogados para garantizar su conocimiento por parte de las personas que lleven a cabo los trabajos de construcción.
- Se limitará el trasiego de maquinaria y vehículos a las pistas habilitadas al efecto, evitando su paso campo a través y por el entorno de los bienes culturales existentes en las cercanías del parque eólico.
- La ubicación de las zonas de acopio se mantendrá alejada del túmulo del Pico Fontes y de La Braña de Fontes.
- Se restaurarán todas las afecciones que provocará el trazado de la línea de evacuación a La Braña de Fontes, en concreto a los cierres de la misma.

Capítulo VII. Afecciones al paisaje

48. Se atenderá a las prescripciones interpuestas por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, que Resuelve según el Expediente P11-0256 autorizar la instalación del Parque Eólico

“Liebres”, siempre que se realice en el emplazamiento y con las características indicadas en los documentos que acompañaban a la solicitud y la tabla elaborada por esta Agencia.

- 1) Señalizar e iluminar el parque eólico de acuerdo a los criterios indicados en el Capítulo 6 de las “Normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público” aprobadas por Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo (BOE n.º 132, de 1 de junio de 2009) y actualizadas por Orden FOM/2086/2011, de 8 de julio (BOE n.º 178, de 26 de julio de 2011).

Para la señalización del parque eólico, todos los aerogeneradores se pintarán íntegramente de color blanco.

Para la iluminación del parque eólico, se balizarán los aerogeneradores A01, A03, A04 y A06, con un Sistema Dual Media A/Media B. Durante el día y el crepúsculo (luminancia de fondo superior a 500 cd/m², y entre 50 cd/m² y 500 cd/m², respectivamente) la iluminación será de mediana intensidad de Tipo A, mientras que en la noche (luminancia de fondo inferior a 50 cd/m²) ésta será de mediana intensidad de Tipo B.

Dispone de más información con respecto a la señalización y balizamiento aquí demandados en el documento “Guía de señalamiento e iluminación de parques eólicos” elaborado por la AESA (disponible en la página web de esta Agencia Estatal).

- 2) Asimismo, para el supuesto de que, en atención a consideraciones posteriores por parte de cualesquiera otras Administraciones en el ejercicio de sus competencias, se haga necesario modificar las condiciones de iluminación de los aerogeneradores por irrogar ésta un menoscabo sobre ciertos derechos a salvaguardar preferentemente por parte de dichas obras Administraciones, esta Agencia Estatal de Seguridad Aérea, una vez conocedora del asunto, revocará y anulará la presente Resolución, y en consecuencia, emitirá una nueva Resolución declarando en el Condicionado las nuevas condiciones de señalización y balizamiento que habrán de obrar en orden al mantenimiento de la legalidad en los demás ámbitos implicados además del aeronáutico. Todas aquellas modificaciones sobrevenidas se realizarán por cuenta de la parte peticionaria a la que se dirige esta Resolución sin desembolso alguno por parte de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.
- 3) Comunicar a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea la instalación definitiva del Parque Eólico “Liebres” para su publicación como obstáculo en el AIP-España por el Servicio de Información Aeronáutica conforme establecen las Normas y Métodos-Recomendados Internacionales anexo 15 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional: Servicios de Información Aeronáutica.

Para ello, la empresa promotora, deberá:

- A. Realizar un levantamiento topográfico, certificado por un Técnico especializado en esta materia (Ingeniero Técnico Topógrafo), para obtener la posición definitiva de cada obstáculo. Representada por las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos, en el sistema de referencia (DATUM) WGS1984, así como la elevación sobre el nivel medio del mar (MSL) y la altura (optométrica) del obstáculo redondeadas en la medida al metro más cercano. Estas mediciones deben ser tomadas respetando las características de exactitud y resolución de la Tabla I (se adjunta dicha tabla)
- B. Rellenar la plantilla de comunicación de coordenadas definitivas (disponible en la página web de esta Agencia Estatal) indicando para cada obstáculo:
 - La identificación o designación del obstáculo.
 - El tipo de obstáculo.
 - La posición del obstáculo, representada por las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (DATUM WGS 1984).
 - La elevación sobre el nivel medio del mar (MSL) y la altura (optométrica) del obstáculo redondeadas en la medida, metros o pies, más cercana.
 - El tipo y color de las luces de obstáculo.
- C. Una vez esté la plantilla rellena, para asegurar la integridad de los datos enviados, deberá obtener el valor de la comprobación de redundancia cíclica de dicho archivo electrónico aplicando al mismo el algoritmo CRCC-32. Dispone de más información al respecto en la página www.seguridadaerea.es
- D. Enviar a esta Agencia Estatal lo siguiente:
 - Copia del levantamiento topográfico realizado.
 - La plantilla de comunicación de coordenadas definitivas rellena y grabada en un CD u otro soporte digital.
 - El valor CRC-32 de la plantilla de comunicación rellena.

En su virtud, el incumplimiento o la incorrecta aplicación de cualquiera de los puntos primero y tercero del Condicionado que afecte o suponga un riesgo para la seguridad y operatividad de la aviación y aeronavegabilidad, devengará en la correspondiente responsabilidad contenida en la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, pudiéndose incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador. Asimismo, dicho incumplimiento o incorrecta aplicación de dichos puntos expresados en el condicionado conllevarán la revocación y la pérdida de validez y legitimidad de la presente Resolución.

49. Salvo las excepciones que se contemplan en la presente DIA, se evitará el hormigón, tanto en muros como en capa de rodadura. La coloración de los materiales de la pista deberá ser acorde con las tonalidades del entorno.
50. Para reducir el impacto paisajístico todas las líneas eléctricas, de telemando, telefónicas, etc., previstas en el interior del parque, estarán siempre soterradas; las zanjas cuando estén fuera de viales o plataformas será objeto de restauración mediante reposición de tierra vegetal en superficie. En este sentido, tras la realización

de la obra civil, serán objeto de restauración e integración paisajística todos los taludes resultantes, incluso los de desmonte.

51. Los desmontes en roca, los muros, y en general los taludes (especialmente los de grandes dimensiones, tanto en desmonte como en terraplén), deberán tener unos acabados (pendientes) que permitan una fácil integración paisajística, así como el arraigue de especies vegetales que faciliten su recuperación. Siempre que técnicamente sea posible, los taludes y terraplenes no superarán los 5 m de altura, dividiendo los de mayores dimensiones, si existen, mediante bermas de al menos 1 m de anchura, procurando en la estabilización de taludes y terraplenes siguiendo técnicas de ingeniería biológica, con hidrosiembra de especies herbáceas y arbustivas propias del área biogeográfica, e incorporando mallas orgánicas si fuese necesario.
52. A falta de mayor concreción en el proyecto técnico definitivo, la subestación será encapsulada, y sus características serán las establecidas al respecto en la Directriz 20.ª del Decreto 42/2008, de 15 de mayo. Se diseñará con los materiales y tipología constructiva propia de la zona. La rasante de su solera no sobrepasará la cota del camino de acceso hasta ella.

Capítulo VIII. Fase de replanteo

53. Al menos dos semanas antes del inicio de las obras, se presentará ante el Órgano ambiental: a) la cartografía a escala 1 : 5.000 (o a mayor detalle), del lugar preciso donde aparezcan todos y cada uno de los elementos a construir, tanto de carácter permanente como temporal, así como las medidas protectoras y correctoras a aplicar en cada caso; b) certificación de la puesta a punto de motores, camiones y de la maquinaria que se empleará durante las obras. etc.; c) fecha prevista para el comienzo de las obras.
54. El inicio de las obras quedará en suspenso en caso de respuesta negativa de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, basada en algún incumplimiento grave de los términos de esta DIA, que se remitiría al interesado y al órgano sustantivo.
55. Confirmada la fecha de inicio, y al menos con dos días laborables de antelación, se facilitará también al órgano ambiental un calendario en el que figurarán todas las obras y actividades a realizar. Se hará mención especial a las actuaciones más agresivas hacia el medio y al conjunto de medidas protectoras, correctoras y compensatorias, de carácter ambiental, que deberán aplicarse para la ejecución y remate de la obra. Este calendario servirá de guía para el seguimiento y coordinación del Programa de Vigilancia, a partir del inicio de la obra.

Capítulo IX. Recuperación ambiental

56. Finalizada la fase de construcción, y antes de la entrada en servicio del parque, se procederá a la recuperación medioambiental del terreno, eliminando el parque de maquinarias y elementos asociados.
57. Se desmontarán las infraestructuras provisionales y se procederá a la restauración del terreno, reduciendo la anchura de los viales de forma selectiva en función de su uso, hasta un tamaño que permita en cada caso las labores de mantenimiento, y que no deberá superar los 4 metros de anchura, de acuerdo con la Directriz 18.ª del Decreto 42/2008, de 15 de mayo. Se eliminarán las zonas de ensanche habilitadas para cruzamiento de vehículos durante las obras. En el caso de requerir el mantenimiento de un ancho superior a los 4 m, deberá ser justificado.
58. Asimismo, se eliminarán viales no precisos en la fase de explotación, si se hubieren construido y se revegetará el entorno de cada aerogenerador, dejando el vial mínimo de acceso.
59. Se procederá a la restauración de todos los elementos como cunetas, plataformas, explanadas alrededor de los aerogeneradores, los bordes de todos los viales a reducir incluidos los viales de acceso, de los desmontes y terraplenes así como del resto de superficies a recuperar en general, para lo cual se extenderá una capa de tierra vegetal de al menos 15-20 cm de espesor, procedente de la acumulada en caballones.
60. En ningún caso se realizarán extracciones del suelo en el entorno para este fin. Posteriormente, se sembrará y revegetará con especies propias de la zona de actuación. Se realizarán enmiendas orgánicas e inorgánicas.
61. El Plan de Restauración del Parque Eólico y su presupuesto deberán adecuarse y actualizarse en atención a lo prescrito en las cláusulas de la presente Declaración de Impacto Ambiental.
62. El proyecto de desmantelamiento incluirá el desmontaje de las zapatas de los aerogeneradores, en todas las partes, hasta al menos 40 cm por debajo del nivel del terreno.
63. Se informa favorablemente el Proyecto de Desmantelamiento del Parque Eólico con el añadido recogido en el apartado anterior. El presupuesto se informa favorablemente en las partidas de gasto, aunque deberá incrementarse la correspondiente a desmontaje de zapatas. En todo caso, el importe por el que se fijará la fianza de estas labores, únicamente tendrá en cuenta el coste en sí del desmontaje de las instalaciones y la recuperación e integración paisajística de los terrenos liberados.

Capítulo X. Plan de restauración

64. Para el cumplimiento del contenido del capítulo IX (Recuperación Ambiental), se elaborará el correspondiente Plan de Restauración que, una vez definidos y ubicados definitivamente los distintos elementos del parque, concretará las medidas preventivas, correctoras y compensatorias incluidas en esta declaración y sus anexos, a contemplar en la fase de ejecución y después de la puesta en servicio del parque, si fuera necesario.
65. Este plan incluirá:
 - a) La cuantificación de las afecciones susceptibles de ser previstas (basadas en los planos de obra definitivos), la descripción de las operaciones para la restauración topográfica y vegetal, y el presupuesto (presupuesto general, precios unitarios y precios descompuestos), de las distintas unidades de obra en materia de restauración ambiental. Asimismo, incluirá las prescripciones técnicas que se deben transmitir al contratista de la obra, para reducir el riesgo de incendios y los impactos generados por las labores de montaje: ruidos, polvo, tráfico y otros.

- b) Planimetría a escala 1/5.000 o mayor, recogiendo los elementos a construir, y la representación de las medidas correctoras susceptibles de representación gráfica, con los respectivos perfiles, cuando sean precisos.
- c) Un reportaje fotográfico de las zonas concretas donde se emplazarán los distintos elementos susceptibles de generar impacto, a los efectos de un futuro seguimiento de la obra y de las labores de restauración. En él se incluirán fotografías del perímetro del Parque Eólico.
- d) Propuesta de programa de mediciones de ruido durante la fase operativa del parque, a incluir en el Plan de Seguimiento, en varios puntos significativos, entre los que figurarán los núcleos más próximos y significativos.
- e) La aceptación de las condiciones de restauración y revegetación del Parque quedarán sujetas a informe de esta Consejería.

Capítulo XI. Plan de Vigilancia Ambiental

66. Fase de construcción del Parque Eólico. Comprenderá los trabajos comprendidos entre el replanteo y la puesta en marcha. Incluirá los trabajos que a continuación se indican:
- El promotor comunicará la designación de un Director ambiental, que será responsable de la aplicación de los términos de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), ante el Órgano Ambiental. El Director Ambiental comunicará la fecha de inicio de los trabajos.
 - Por la Dirección Ambiental se realizará una prospección previa al inicio de los trabajos, cuya acta se incorporará al primer documento del PVA.
 - A efectos de mejorar el conocimiento ambiental del parque se realizarán muestreos y prospecciones de fauna, y específicamente de avifauna y quirópteros, que se incluirán en los informes mensuales:
 - Avifauna: Se realizarán itinerarios y estaciones (al menos una por cada 3 aerogeneradores). En cada estación se definirán especies identificadas, distancias y altura de vuelo.
 - Quirópteros: Se realizarán mediciones con metodología eurobat u otras equivalentes, en el período activo de esta especie, primavera, verano y otoño (al menos una por cada 3 aerogeneradores).
 - Se presentará un documento mensual de Informe de Vigilancia Ambiental, ante el órgano competente sustantivo y ante el órgano competente en materia de espacios y especies protegidas. En cada documento se describirán los tajos y los trabajos realizados en el mes anterior, y los previstos para el mes siguiente. Se definirán las medidas preventivas adoptadas, así como las medidas correctoras y de restauración aplicadas; se indicarán las mediciones, análisis y muestreos desarrollados y los resultados obtenidos. Se atenderán los contenidos definidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la DIA, e incluirá un reportaje fotográfico.
67. Fase de Explotación del Parque Eólico.
- El parque mantendrá en su vida útil un seguimiento ambiental sobre aves y quirópteros.
 - El promotor deberá llevar a cabo un estudio que evalúe la tasa de desaparición de cadáveres y la tasa de detección de los mismos por parte de los observadores. Los estudios tendrán en cuenta diversos tamaños de cadáveres y diferencias estacionales.
 - En principio, la periodicidad de los muestreos para detectar mortalidad será semanal.
 - Los informes se realizarán semestralmente, debiendo remitirse copia de los mismos en formato en tabla o base de datos validada al órgano con competencias en esta materia. El informe contará con, al menos, los siguientes apartados:
 - Resumen del número de cadáveres encontrados, mortalidad estimada, número de aerogeneradores revisados, número de aerogeneradores que presentan mortalidad, y número de ejemplares y especies muertas incluidos en Catálogos de Especies Amenazadas.
 - Un capítulo de antecedentes que recoja un resumen de los informes semestrales anteriores. Incluirá gráficos y tablas que permitan la rápida comprensión de los datos. Se recogerá también una tabla con la coordenada precisa de cada aerogenerador.
 - Un resumen del estudio en el que se hallaron las tasas de detectabilidad por parte de los observadores y las tasas de desaparición de cadáveres.
 - Metodología de seguimiento en la que se incluya además el número de personas que participan y la fecha de los recorridos realizados.
 - Tabla con las especies encontradas muertas, el número de ejemplares y el aerogenerador concreto que produjo la muerte.
 - Tabla con el número de ejemplares encontrados muertos y ejemplares estimados muertos en base a las tasas de desaparición y detectabilidad, diferenciando aves de pequeño, mediano y gran tamaño, así como murciélagos.
 - En el caso de que aparezca algún ejemplar de la fauna muerto en el ámbito del Parque se notificará al órgano de la administración del Principado con competencias en la materia.
68. En el primer año de funcionamiento del Parque Eólico se realizará una primera campaña de medición de ruidos en el primer mes de funcionamiento y otra a los tres meses de la primera. La campaña se desarrollará en los puntos críticos identificados, al menos, en los núcleos de población y viviendas más próximas, a los efectos de determinar el cumplimiento de valores de máximos de inmisión y objetivos de calidad acústica definidos en el reglamento de la Ley del Ruido y normativa vigente en esa materia. Se certificará, o no, el cumplimiento de los niveles máximos de inmisión y de los objetivos de calidad. En el plazo de un mes desde la recepción del resultado de cada una de las campañas, se dará cuenta de las mismas al órgano sustantivo y al órgano ambiental.



69. Anualmente, y cuando se produzcan incidencias de denuncias en esta materia, se realizará una campaña de mediciones de ruidos.
70. Las campañas de mediciones, informes y certificaciones en materia de ruidos deberán ser realizadas por empresas con acreditación ENAC en materia de contaminación acústica y que estén inscritas en el Registro de organismos de control ambiental del Principado de Asturias.
71. Anualmente se presentará un Informe de Seguimiento Ambiental en el que se recogerá:
 - Informe resumen de los seguimientos de avifauna y quirópteros, en su caso, con indicación de ejemplares de aves y quirópteros hallados muertos.
 - Análisis de la evolución de la avifauna y quirópteros en el área de influencia del parque eólico.
 - Resultado de la campaña de medición de ruidos. Medidas preventivas y correctoras adoptadas en relación con las fuentes de emisión. Certificación por empresa acreditada del cumplimiento de los niveles máximos de inmisión y de los objetivos de calidad. Resultados de los promedios anuales de los niveles sonoros, y cumplimiento de los límites establecidos en el anexo III del R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
 - Seguimiento de procesos erosivos y del estado de la revegetación.
 - Informe de gestión de residuos y copia del archivo cronológico.
 - Informe sobre otros aspectos o incidencias ambientales que se hayan detectado en el ámbito del parque eólico.

Capítulo XII. Cierre del parque eólico

72. Su ejecución queda ajustada al procedimiento e informes ambientales definidos en los artículos 29 al 31 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

Capítulo XIII. Condicionados adicionales

73. Se dará cumplimiento a todo lo dispuesto en el R.D. 1066/2001, de 28 de septiembre, Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
74. Cualquier modificación que se pretenda introducir en el proyecto de ejecución, respecto a la ubicación de los aerogeneradores y/o a la potencia unitaria de cada aerogenerador, al objeto de obtener una mayor eficiencia ambiental en la producción de energía del parque, deberá ser comunicada al órgano ambiental, el cual informará al respecto. El promotor aportará la información necesaria en relación con la valoración ambiental que esa modificación supone considerando, lo señalado en el artículo 7 de la Ley 21/2013. Además se facilitará la siguiente información: modificación del impacto visual, área de barrido, probabilidad de impacto respecto a avifauna y quirópteros, cambio climático, patrimonio cultural, hábitats y taxones de interés comunitario e hidrología local. Podrá exigirse una nueva tramitación de Evaluación de Impacto Ambiental, ordinaria o simplificada según el caso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Desde el punto de vista ambiental prevalecerán aquellas soluciones que conlleven, a igualdad de aprovechamiento, o consumo de los recursos naturales, una mayor eficiencia, y por tanto ahorro en la emisión de gases de efecto invernadero, o mayores efectos favorables en la lucha contra el cambio climático.
75. El promotor podrá solicitar al Órgano Ambiental la revisión de las condiciones de la declaración de impacto ambiental de conformidad con el artículo 44 de la Ley 21/2013.
76. Esta Consejería ante la manifestación de cualquier tipo de impacto no contemplado inicialmente, a iniciativa propia o a propuesta del Órgano Sustantivo, podrá dictar condiciones adicionales a la presente DIA.
77. Si una vez emitida esta Declaración, se manifestase algún otro impacto severo o crítico sobre el medio ambiente, el Órgano Sustantivo por iniciativa propia, o a solicitud del Órgano Ambiental, podrá suspender cautelarmente la actividad, hasta determinar cuáles son las causas de dicho impacto y se definan las medidas correctoras precisas para corregirlo o minimizar sus efectos.
78. Con carácter previo a la aprobación del proyecto de ejecución, y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias (BOPA de 3/06/2008), deberá aprobarse el instrumento urbanístico correspondiente.

Tercero.—Esta Determinación perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, según los términos recogidos en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Oviedo, a 27 de mayo de 2019.—El Consejero de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.—Por delegación, Resolución de 31/08/17 (BOPA de 05/09/17), la Directora General de Prevención y Control Ambiental.—Cód. 2019-05619.

El texto completo de este anexo está disponible en las oficinas del Servicio de Evaluación Ambiental, sitas en la calle Trece Rosas n.º 2 de Oviedo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, y en el siguiente enlace de la página web del Principado de Asturias:

<http://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/>

En el apartado "Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales"; subapartado "Otro".